

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00409-00
DEMANDANTE	INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S. NIT. 900.320.000-8
DEMANDADO	ODINEC S.A. NIT. 811.015.437-2 LAURA VILLOTA URIBE C.C. 1.037.618.406
AUTO INTERLOCUTORIO	1494

Visto el informe secretarial, y estudiado el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo, se encuentra que la demandada Laura Villota Uribe, en calidad de representante legal de Odinec S.A., confirió poder a la sociedad Borrero & Illidge Advisors S.A.S. representada legalmente por Carlos Eduardo Borrero Flórez, quien a su vez sustituyó el poder a la abogada Karolin Ariana Ramos Gómez; con el fin de que represente sus intereses en este asunto.

De ahí que se les tendrá notificados por conducta concluyente, a Lura Villota Uribe y Odinec S.A. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se reconocerá personería a su apoderado, y se ordenará la remisión del expediente a este.

De otro lado, la procuradora judicial de la parte demandada solicita la suspensión de este trámite, ante el inicio del trámite de “negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización”, solicitado por la sociedad Odinec S.A., ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Medellín; no obstante, y pese a que fue enunciado como anexo, en apartado alguno de la solicitud se observa el documento contentivo de la decisión emitida por la autoridad competente, en que se funda la solicitud de suspensión.

De lo anterior que, previo estudio de su petición de suspensión del presente proceso, deba requerírsele a la ejecutada, para que allegue el auto admisorio de la solicitud de “negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización”, promovida por Odinec S.A.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUENTE** a Laura Villota Uribe y Odinec S.A.; advirtiéndole que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, la notificación se entenderá surtida una vez notificada la presente decisión.

**SEGUNDO: REMITIR** de manera inmediata a la notificación de la presente decisión, el expediente digital contentivo de este proceso ejecutivo, a la dirección de correo electrónico [kramos@bia.com.co](mailto:kramos@bia.com.co). Por secretaría, procédase de conformidad.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la sociedad Borrero & Illidge Advisors S.A.S. representada legalmente por Carlos Eduardo Borrero Flórez, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso.

**CUARTO: ACCEDER** a la sustitución de poder presentada por Carlos Eduardo Borrero Flórez, en calidad de representante legal de la sociedad Borrero & Illidge Advisors S.A.S., y en su reemplazo se **RECONOCE** personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Karolin Ariana Ramos Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.243.992 y portadora de la tarjeta profesional número 381.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado

No. 129

Hoy, seis (6) de diciembre de 2022

*LinaMorenoCastro*

**Lina Paola Moreno Castro**  
**Secretaría**